

De: SUBSIDIARIEDAD ASAMBLEA DE EXTREMADURA
<subsidiariedad@asambleaex.es>
Enviado el: viernes, 16 de febrero de 2024 8:41
Para: Comisión Mixta para la Unión Europea
Asunto: ASAMBLEA DE EXTREMADURA.- DICTAMEN [COM (2023) 769 final]
Datos adjuntos: Asamblea de Extremadura.-Dictamen COM(2023) 769 Final- Bienestar
perros y gatos.pdf

Mérida, a 16 de febrero de 2024

Buenas tardes:

En archivo adjunto remito Dictamen sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad evacuado por la Asamblea de Extremadura en relación a la **Propuesta de de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** relativo al bienestar de los perros y los gatos y a su trazabilidad (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2023) 769 final], aprobado por unanimidad de los grupos parlamentarios que conforman la Cámara.

Saludos

Subsidiariedad
Asamblea de Extremadura
Plaza San Juan de Dios, s/n
06800- Mérida
+924383060
+924387473
subsidiariedad@asambleaex.es



En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), resto de normativas actuales; y la Ley 34/2002, de 11 de Julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico (LSSICE), le informamos que los datos personales que nos ha facilitado, han sido incluidos en el sistema de tratamiento de la

información del Responsable del tratamiento (Asamblea de Extremadura), en adelante RT. Asimismo, le informamos que RT guardará y utilizará estos datos con la finalidad de realizar gestiones administrativas, así como de remitirle información de sus actividades institucionales, convocatorias, etc. Finalmente, en cumplimiento del art. 13 del Reglamento Europeo de PD, le informamos que podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiéndose a ASAMBLEA DE EXTREMADURA, Plaza San Juan de Dios, s/n, Mérida, 06800, indicando en la comunicación la petición concreta, acompañada de los documentos acreditativos o mediante correo electrónico a la dirección dpd@asambleaex.es, donde también podrá notificar que no está interesado en recibir más información sobre las actividades de la institución. Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y puede contener información confidencial cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo.

CONTROL PARLAMENTARIO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD
- Cuestionario de evaluación-

El presente cuestionario está concebido como una herramienta a disposición de los Parlamentos autonómicos llamados a participar en el control del cumplimiento del principio de subsidiariedad establecido en la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea (modificada por Leyes 24/2009, de 22 de diciembre y 38/2010, de 20 de diciembre) .

1. IDENTIFICACIÓN DEL PARLAMENTO AUTONÓMICO EVALUADOR Y DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA OBJETO DE CONTROL

Parlamento autonómico	ASAMBLEA DE EXTREMADURA
Título de la iniciativa legislativa europea	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al bienestar de perros y gatos y su trazabilidad
Referencia: (p.ej. COM (2005) 112 final)	COM(2023) 769 final

2. DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DE CONTROL

Fecha recepción correo CMUE ¹	22 de enero de 2024
Finalización plazo 4 semanas ²	19 de febrero de 2024
Consulta al Gobierno autonómico	Sí.-Emisión de criterio
Presentación observaciones GG.PP.	---
Órgano parlamentario que aprueba el dictamen	Ponencia de la Comisión de Asuntos Europeos
Norma, en su caso, que regula el procedimiento parlamentario de control (Reglamento Parlamentario, Resolución Presidencia).	Reglamento de la Asamblea de Extremadura
Otros datos de interés relativos a dicho procedimiento	

3. EVALUACIÓN DE LA SUBSIDIARIEDAD

El artículo 5 TUE establece que “en virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”.

“La subsidiariedad es un principio rector para definir la frontera entre las responsabilidades del Estado miembro y las de la UE, en otras palabras, para determinar *quién debe actuar*. Si la Comunidad goza de competencia exclusiva en el ámbito de que se trate, no hay ninguna duda sobre quién debe actuar, y la subsidiariedad no procede. En cambio, si la Comunidad y los Estados miembros comparten esa competencia, el principio establece claramente una presunción a favor de la descentralización. La Comunidad solamente debe intervenir si los objetivos no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (prueba de necesidad) y si pueden ser logrados mejor por la Comunidad (prueba del valor añadido o eficacia comparada).” [Informe de la Comisión sobre subsidiariedad y proporcionalidad. XV Informe Legislar mejor COM 2008/ 586, de 26/09/08].

Son dos, de este modo, las operaciones básicas a concretar en el análisis de subsidiariedad:

- La primera, la definición de la competencia a la que recurre el legislador comunitario, esto es, la determinación de las bases jurídicas que le sirven de soporte.
- La segunda, consiste en la determinación de si el objetivo de la acción adoptada puede lograrse mejor a nivel comunitario.

3.1. BASE JURÍDICA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA EUROPEA: EXCLUSIÓN DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

3.1.1. ¿En qué artículo del Tratado se fundamenta la competencia de la UE para actuar?
La exposición de motivos y los considerados de las propuestas legislativas identifican los preceptos que sirven de base jurídica.

Artículos 43.2 y 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3.1. 2 ¿Se trata de una competencia exclusiva o compartida entre la Unión y los Estados miembros? (véase cuadro anexo)

En el caso de que se trate de una competencia exclusiva, no procede continuar con el test, puesto que la subsidiariedad no es aplicable a las competencias exclusivas.

Se trata de competencias compartidas

3.1.3. Interés autonómico o competencias autonómicas afectadas.

En su caso, identifique los preceptos estatutarios que sirven de base jurídica a la competencia autonómica o los motivos que fundamenten la presencia de un interés de la Comunidad Autónoma en la materia regulada por la iniciativa europea.

La competencia de desarrollo normativo y ejecución de sanidad animal, atribuida a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el artículo 10.9 de su Estatuto de Autonomía.

3.2. ¿ES NECESARIA LA ACTUACIÓN DE LA UNIÓN?: DETERMINACIÓN DE SI EL OBJETIVO DE LA ACCIÓN ADOPTADA PUEDE LOGRARSE MEJOR A NIVEL COMUNITARIO³

La UE debería actuar solamente cuando considere que su acción es necesaria y aporta una ventaja clara. Para determinar si se cumplen estos dos requisitos, el Protocolo sobre la aplicación del principio de subsidiariedad alude a los siguientes criterios:

- El asunto que se considera presenta aspectos transnacionales.
- Las actuaciones de los Estados miembros, en ausencia de regulación comunitaria, entrarían en conflicto con los requisitos del Tratado o perjudicarían considerablemente los intereses de los Estados miembros.
- La actuación comunitaria proporcionaría claros beneficios debido a su escala o a sus efectos en comparación con la actuación individualizada de los Estados miembros.

La valoración de la necesidad y la ventaja de la acción comunitaria es, en todo caso, un control político, no jurídico técnico del contenido concreto de la propuesta normativa. “Lo que se trata en el caso del principio de subsidiariedad no es tanto de un problema jurídico-esto es, si la Unión tiene competencias jurídicas- cuanto de una *valoración política de la necesidad de la medida*”. “Estos dictámenes no deben servir tampoco para cambiar los contenidos de las propuestas de actos legislativos. Esto es, no hay que confundir el control de la subsidiariedad con la labor legislativa que corresponde, en su caso, a la Comisión Europea, en la iniciativa legislativa, y al Consejo y al Parlamento Europeo como legisladores.” [Informe CMUE, de 18 de diciembre de 2007. BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, nº 474, de 4 de enero de 2008].

3.2.1 ¿Cuáles son los objetivos de la acción pretendida?

El objetivo de la propuesta de Reglamento es regular el comercio de perros y gatos en el mercado interior, incluidas las importaciones procedentes de terceros países, para velar por un desarrollo racional del sector, evitar las trabas al comercio y luchar contra el comercio ilícito de perros y gatos, al tiempo que se garantiza un nivel elevado de protección del bienestar animal.

³ Para dar respuesta a este apartado del cuestionario resulta útil las exposiciones de motivos y los considerandos de las propuestas legislativas y, en su caso, las evaluaciones de impacto. Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 5 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad: “Los proyectos de actos legislativos se motivarán en relación con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Todo proyecto de acto legislativo debería incluir una ficha con pormenores que permitan evaluar el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Esta ficha debería incluir elementos que permitan evaluar el impacto financiero y, cuando se trate de una directiva, sus efectos en la normativa que han de desarrollar los Estados miembros, incluida, cuando proceda, la legislación regional. Las razones que justifiquen la conclusión de que un objetivo de la Unión puede alcanzarse mejor en el plano de ésta se sustentarán en indicadores cualitativos y, cuando sea posible, cuantitativos. Los proyectos de actos legislativos tendrán debidamente en cuenta la necesidad de que cualquier carga, tanto financiera como administrativa, que recaiga sobre la Unión, los Gobiernos nacionales, las autoridades regionales o locales, los agentes económicos o los ciudadanos sea lo más reducida posible y proporcional al objetivo que se desea alcanzar.”

3.2.2. Prueba de necesidad: La acción propuesta es necesaria por alguna o algunas de las razones siguientes:

- Existencia de aspectos transnacionales que no pueden ser regulados satisfactoriamente mediante la actuación de los Estados miembros;
- La actuación aislada de los Estados miembros puede entrar en conflicto con las exigencias de los Tratados o perjudicar considerablemente los intereses de otros Estados miembros.
- Las medidas comunitarias existentes resultan insuficientes para alcanzar los objetivos pretendidos.

En caso contrario, se trata de expresar los motivos por los que se entiende que no es necesaria la intervención comunitaria ya que los objetivos pretendidos pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros.

El objetivo de la propuesta es regular el comercio de perros y gatos en el mercado interior, incluidas las importaciones procedentes de terceros países, para velar por un desarrollo racional del sector, evitar las trabas al comercio y luchar contra el comercio ilícito de perros y gatos, al tiempo que se garantiza un nivel elevado de protección del bienestar animal. Dado que los Estados miembros no pueden alcanzar estos objetivos actuando de forma independiente, la Unión debe abordarlos. Una actuación por separado de los Estados miembros podría provocar una mayor fragmentación del mercado interior. En tal caso, probablemente persistirían estas diferencias en el nivel de protección del bienestar animal, que se agravarían en respuesta a las demandas de los ciudadanos, de manera que habría una compartimentación del mercado interior de perros y gatos.

Por ejemplo, la prohibición de un determinado tipo de prácticas dolorosas (como los cortes de orejas y rabos) en algunos Estados miembros, pero no en otros, perjudica a los comerciantes que mantienen niveles altos de bienestar animal, ya que no pueden beneficiarse de sus inversiones en estos grados de bienestar cuando comercian a escala transfronteriza. Esta situación puede revertir en una reubicación de la producción a Estados miembros en los que no se aplique tal prohibición.

La actividad de los refugios para animales se lleva a cabo, a menudo, de forma transfronteriza, dada la accesibilidad de los servicios en línea para anunciar el traslado de animales en esas situaciones. Algunos refugios para animales también pueden estar ofreciendo a la venta perros y gatos. Dado que los refugios suministran al mercado un número de animales que puede considerarse sustancial, es preciso incluirlos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, independientemente de si la actividad realizada puede considerarse una actividad económica, ya que al menos se reembolsan los costes razonables. Por consiguiente, los refugios para animales deben incluirse en el ámbito de aplicación y estar sujetos a algunos de los requisitos del presente Reglamento, concretamente a los concernientes a los cinco ámbitos del bienestar animal, la competencia de los cuidadores de animales, las visitas de veterinarios, así como la identificación y el registro de los animales.

3.2.3. Prueba del valor añadido o eficacia comparada: ¿La acción propuesta proporciona una clara ventaja o beneficio, debido a su ámbito de actuación o a sus efectos?

Se trata de valorar la existencia de economías de escala, la homogeneidad en los enfoques jurídicos, la mejora de la seguridad jurídica u otra ventaja o beneficio claro en comparación

Se entiende que la naturaleza reglamentaria del acto legislativo propuesto va a suponer un marco de seguridad jurídica, al regular de forma armonizada para todos los Estados los requisitos preceptivos relativos al bienestar de perros y gatos en actividades transaccionales que redundarán en la mejora de la sanidad y bienestar animales de dichas especies en todo el ámbito de la Unión Europea.

3.2.4. ¿Considera que la actuación de la Unión no es necesaria y que se pueden satisfacer mejor a escala regional los objetivos propuestos?

Señale las razones que avalan, y los datos que en su caso pueden justificar, que la Comunidad Autónoma puede desde sus competencias legislativas satisfacer mejor los objetivos que pretendía la actuación normativa de la Unión.

La Comunidad Autónoma no podría sustituir a la Unión Europea en la regulación pretendida, entre otras razones porque el bienestar animal en el ordenamiento jurídico español es objeto de complejas controversias jurídicas, al no venir recogida como materia en la Constitución Española y haberse decantado la jurisprudencia y la doctrina por su calificación como una materia transversal, lo que complica la determinación de las competencias estatales, autonómicas y locales en dicho

4. CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, se considera que: la propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al bienestar de perros y gatos y su trazabilidad es conforme con el principio de subsidiariedad establecido en los vigentes Tratados de la Unión Europea.